

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

La Dirección General de Montes comunica las siguientes instrucciones:

Instrucciones para la recogida de anillos de aves anilladas

1.ª Si se captura un ave anillada, cualquiera que sea su especie, con inclusión de las palomas, que esté en condiciones de emprender nuevamente el vuelo, se llevará al Ayuntamiento para que, en presencia de las Autoridades municipales, se tome nota de la inscripción del anillo o anillos, sin quitárselos, volviendo a dejarla en libertad con ellos para que prosiga su vuelo y rinda su viaje. El Alcalde comunicará a esta Dirección General el texto de la inscripción de referencia, así como el nombre del ave y el de su aprehensor, fecha y hora de la captura, paraje del término municipal en que tuvo lugar, y, en su caso, de alguna particularidad o observación relacionada con el hecho, así como de la nueva liberación del animal.

2.ª Si fuera capturada, herida, enferma o fatigada en tales términos que no pudiera de momento continuar su vuelo, dispondrá el Alcalde que quede depositada en el domicilio de algún vecino que a ello se preste, o en su defecto en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil; si el volátil recupera sus energías vitales, procederá a liberarla en cuanto esto ocurra. Dicha Autoridad dará cuenta del caso en forma análoga a la prevenida en el apartado 1.º, expresando el nombre del vecino que la custodia y el tiempo de permanencia en su casa.

3.ª Si el ave muere y fuera posible por algún habitante que supiera prepararla para evitar entrara en período de descomposición, siempre que no se tratara de una paloma, el Alcalde remitirá el ave a la Dirección General, al mismo tiempo que el oficio en que consten los antecedentes a que se hacen referencia en los dos apartados precedentes.

4.ª No resultando factible prepararla convenientemente, bastará cortar la pata que ostenta el anillo, remitiéndola con él y el oportuno oficio

con los mismos datos a que se refiere el párrafo anterior.

5.ª Si se tratara de una paloma se hará lo que se indica en la instrucción 3.ª, o, en su defecto, en la cuarta, pero el ave o pata anillada se entregará a la Autoridad militar de la localidad, y si no la hubiera, al Comandante del Puesto de la Guardia Civil para que la haga llegar al Servicio Colombófilo Militar, que es el organismo nacional encargado de controlar el vuelo de las palomas mensajeras, acompañando el correspondiente oficio con los antecedentes expresados en los anteriores apartados. Los Alcaldes remitirán también copia a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial.

6.ª Si el ave, no tratándose de una paloma, hubiera sido cazada o hallada muerta, se procederá de conformidad con lo indicado en la instrucción tercera, o en su defecto en la 4.ª

7.ª Si se tratara de una paloma se observará lo establecido en la instrucción 5.ª, cumplimentándola en sus propios términos.

8.ª De los anillos y antecedentes recibidos en la Dirección General se dará una nota en el Boletín de Pesca y Caza, haciéndose llegar a los primeros con expresión de los datos de captura a los centros de su origen por conducto de las representaciones diplomáticas de sus países respectivos, quedando los antecedentes archivados en la dependencia de la Dirección General que ésta determine para su conocimiento y consulta por parte de los ornitólogos que realicen investigaciones acerca de cuestión tan interesante en la etología de las aves.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente a los Alcaldes, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y Guarderías Forestales, a fin de que se observe cuanto se dispone.

Madrid, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, J. Finat.

(Núm. 3.140) (G.—6.865)

Desarrollada la glosopeda en el establo de don Juan Bautista Guerrero, de El Pardo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados quedan aislados en el referido establo, que se declara zona infecta; considerándose como zona sospechosa todo el término municipal del expresado pueblo.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 226 de la disposición de referencia.

Madrid, 27 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, P. D. (firmado).

(Núm. 3.141) (G.—6.870)

Difundida la glosopeda a los ganados vacuno y cabrio de don Urbano González y don Alfonso Rodríguez, estabulados en la calle de Toledo, número 135, de esta Capital, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad en el mencionado establo, que se declara zona infecta; debiendo observarse con el mayor rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 226 de dicha disposición.

Madrid, 27 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, P. D. (firmado).

(Núm. 3.142) (G.—6.869)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado lanar de don Luis Bartayres, de Carabaña, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL número 348, de 2 de noviembre último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, P. D. (firmado).

(Núm. 3.143) (G.—6.868)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría general.—Sección de Gobierno Interior y Personal

ANUNCIO

Por el presente, se anuncia que en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid correspondiente al día 23 de diciembre de 1939, se publican las bases

de la convocatoria de concurso para cubrir cinco plazas de Celadores de Mercados, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas y aumentos cada cuatro años de 500 pesetas, hasta llegar a 8.000.

Los concursantes presentarán la documentación exigida en las bases en el Registro general del Ayuntamiento de Madrid, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario general, M. Berdejo.

(O.—571)

JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 15 de diciembre de 1939, sobre constitución de Agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común.

La existencia de numerosas vacantes de Secretarios de Ayuntamiento en Municipios de reducido número de habitantes, ofrece ocasión favorable para proveer a la necesidad de constituir Agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común.

Existen bastantes Corporaciones, de corto número de habitantes y reducido presupuesto, en las que el sueldo del Secretario por sí solo rebasa los límites que para atenciones de personal señala el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley Municipal vigente, y en no pocas, aún no dándose las expresadas condiciones, en las que concurren circunstancias propicias para lograr Asociaciones municipales al fin expuesto, con sensible beneficio para las Corporaciones interesadas y para los Secretarios afectados.

El vigente Reglamento de Funcionarios Municipales, de veintitrés de agosto de mil novecientos veinticuatro, establece en su artículo cuarenta y uno, en relación con los Municipios menores de quinientos habitantes, la obligación de agruparse con otros Ayuntamientos, cuando el sueldo del Secretario exceda del veinte por ciento de los ingresos

municipales. E independientemente de este supuesto de obligada agrupación, tal medida puede y debe ser adoptada en Municipios de mayor población, siempre que la suma de sus censos no exceda de la cifra de dos mil habitantes, ni sean más de tres los municipios que se agrupen, y siempre a base de que razones de vecindad hagan posible la prestación del servicio por un solo funcionario competente, a más de que así lo aconseje el beneficio que la Agrupación reporte a la economía municipal y a la eficiencia de las funciones secretariales.

En su virtud.

Dispongo:

Artículo primero.— Los Municipios menores de quinientos habitantes en los que el sueldo asignado al Secretario exceda del veinte por ciento de los ingresos del Municipio, están obligados a agruparse con otro u otros Ayuntamientos vecinos, aunque algunos de éstos excedan de quinientos habitantes, para el nombramiento y dotación de un Secretario común, salvo que la dificultad de comunicaciones o las largas distancias existentes entre unos y otros Municipios puedan ocasionar perjuicio a sus intereses municipales, excepción ésta que será expresamente acordada en cada caso por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo segundo.— A los mismos efectos de designar y dotar un Secretario común, el Ministro de la Gobernación podrá acordar Agrupaciones intermunicipales que, sin ser obligatorias, sean necesarias o convenientes, teniendo en cuenta, en todo caso, que los Municipios agrupados han de ser limítrofes, no más de tres, sin exceder de dos mil la totalidad de sus habitantes.

Artículo tercero.— En el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente Ley, los Gobernadores Civiles remitirán a la Dirección General de Administración Local propuestas documentadas de las Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos que deban constituirse en la provincia de su mando, conforme a lo que se dispone en el artículo primero de esta Ley, a la sola finalidad de tener un Secretario común, expresando si se trata de Secretarías provistas en propiedad o interinamente.

Igualmente, dentro del plazo de dos meses, propondrán al Ministro de la Gobernación las Agrupaciones que estimen necesarias o convenientes, de acuerdo con lo que en el artículo segundo de esta Ley se establece.

Artículo cuarto.— Con las propuestas a que el artículo anterior se refiere, se acompañarán el informe de los Ayuntamientos a que cada una afecte, el de las Diputaciones Provinciales y el del Colegio Oficial del Secretariado Local, debiendo razonarse en todos ellos los motivos en que se funde la conformidad o disconformidad respecto de la propuesta.

Artículo quinto.— Constituida la Agrupación, los Ayuntamientos que la integren deberán redactar y aprobar de común acuerdo las normas que determinen los derechos y obligaciones del Secretario en relación a todos y cada uno de los Municipios asociados. Estas normas serán sometidas a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, al cual competirá también resolver las discrepancias que a este respecto surjan entre las Corporaciones interesadas, incumbiéndole del mismo

modo la redacción y aprobación por sí mismo de las precitadas normas, cuando las corporaciones no lo efectúen en el término de un mes a partir de la fecha en que se les comunique la Orden de Agrupación.

Artículo sexto.— La Agrupación intermunicipal tendrá como Secretario al que libremente designen sus respectivos Ayuntamientos entre los que se hallen al servicio de ellos y, en su defecto, al que lo fuese del Municipio de mayor número de habitantes entre los agrupados, a condición de que en uno y otro caso reúnan las condiciones legales para el ejercicio del cargo.

Los Secretarios en propiedad que cesen a virtud de las Agrupaciones que se constituyan tendrán derecho a percibir dos tercios de sus actuales habéres, en concepto de excedencia en activo, con obligación de prestar sus servicios a las órdenes inmediatas del Secretario de la Agrupación. Se entenderá que renuncian a estos derechos de excedencia aquellos Secretarios excedentes que no tomen parte en los concursos que se anuncien o que, designados, no se posesionen del cargo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(G.—6.750)

(3.044)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 declarando de aplicación a las Corporaciones Locales, el Decreto de 26 de octubre de 1939, relativo a las obras públicas, en curso de ejecución por contrata.

Diversas disposiciones emanadas del Gobierno, establecen analogía de obligaciones en materia de contratos de obras y de servicios públicos para el Estado, la Provincia y el Municipio, especialmente respecto a garantías en el cumplimiento de la legislación social.

Una razón de equidad, fundada en el deseo de que las mejoras decretadas por el Gobierno lleguen a todos los trabajadores, y el propósito de que las obras en curso de ejecución, con presupuestos anteriormente redactados, a cargo de Corporaciones locales, alcancen el ritmo que reclama la reconstrucción del país, aconsejan adoptar igualmente para las obras de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el criterio establecido por el Estado para sus obras públicas en el Decreto de veintiséis de octubre último (*Boletín Oficial del Estado* de tres de noviembre siguiente), atendiendo con ello las peticiones formuladas en tal sentido por diversas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Dispongo:

Artículo único. Será de aplicación a las obras en curso de ejecución por contrata, con cargo a los presupuestos de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, con la salvedad de que las

relaciones valoradas a que se refiere el artículo primero del mismo, se redactarán durante el presente mes, debiendo ser sometidas a la consideración de las respectivas Corporaciones, y que los precios unitarios del proyecto aprobado, base para la subasta, deduciendo de su total la baja de subasta y aumentándole el trece por ciento, se aplicarán a las relaciones valoradas de las obras que se ejecuten por contrata desde el día primero de enero del próximo inmediato año hasta su terminación, sin que tal aumento comprenda a las obras ejecutadas con anterioridad a la expresada fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

RAMÓN SERRANO SUÑER

(Núm. 3.007)

(G.—6.731)

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSO

ORDEN-CIRCULAR de 18 de diciembre de 1939 convocando a concurso-oposición 1.220 plazas de personal de Oficinas del Ejército del Aire.

El personal que en la actualidad desempeña en el Ejército del Aire los cometidos burocráticos de carácter subalterno, sólo en una mínima parte pertenece a las plantillas de Auxiliares Administrativos anteriores al 18 de julio de 1936.

El resto, admitido desde entonces, ingresó con el carácter provisional que establece el artículo 7.º del Decreto fecha 12 de marzo de 1937, y debe ceder el 80 por 100 de las plazas a los españoles capacitados para su desempeño que durante los años de más duros sacrificios dieron con el suyo ejemplo de abnegado patriotismo.

Para ellos reserva ese tanto por ciento la Ley de 25 de agosto último, y a libre oposición, también por su designio, han de salir las restantes plazas cubiertas provisionalmente.

Reducido así el personal burocrático de plantilla en el Ejército del Aire, a una parte del que atendía las necesidades de nuestra Aviación anterior a la guerra, se hace indispensable y urgente proveer, con carácter definitivo, 1.220 plazas de personal de Oficinas, cuyos derechos y obligaciones inmediatas quedan condicionadas a los que en su día otorgue el Reglamento al personal subalterno del Cuerpo Auxiliar de Oficinas del Ejército del Aire.

Las condiciones para el mencionado concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Se convocan dos concursos-oposición, uno para cubrir 800 plazas de mecanógrafos, y otro para proveer 420 Escribientes de 2.ª, dotadas aquéllas con el haber anual de 3.600 pesetas, y las últimas de 4.320.

2.ª Podrán concurrir a cualquiera de ellos, pero en ningún caso a los dos, todos los españoles de ambos sexos mayores de dieciocho años y menores de treinta y cinco, que acrediten su plena adhesión al régimen, no padezcan enfermedad crónica o contagiosa y no hayan sufrido condena por delito común, militar o político contra el nuevo Estado.

3.ª De acuerdo con la Ley de 25 de agosto del año actual, de las 800 plazas de Mecanógrafos corresponden:

160 al primer grupo, o de Caballe-

ros Mutilados de Guerra por la Patria.

160 al segundo grupo, o de Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

160 al tercer grupo, o restantes ex Combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

80 al cuarto grupo, o ex Cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

80 al quinto grupo, o huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos.

160 al sexto grupo, o concurso-oposición no restringido.

Las 420 plazas de Escribientes se distribuirán en igual proporción.

Las plazas no cubiertas en alguno de los grupos serán prorrateadas entre los restantes.

4.ª El conjunto de plazas vacantes se distribuirá entre los aprobados por turnos rotativos, a razón de 2 al grupo 1.º, 2 al 2.º, 3 al 3.º, 1 al 4.º, 1 al 5.º y 2 al 6.º

La distribución de plazas dentro de cada grupo será por orden riguroso de puntuación en la oposición.

5.ª Las oposiciones se celebrarán sucesivamente, y por el orden de enumeración, en los siguientes Centros del Ejército del Aire:

Ministerio del Aire. — Maestranza de la 1.ª Región Aérea (C. Vientos-Madrid).—Maestranza de la 2.ª Región Aérea (Tablada-Sevilla).—Maestranza de las Fuerzas Aéreas del África (Tetuán).—Maestranza de la tercera Región Aérea (Albacete).—Maestranza de las Fuerzas Aéreas de Baleares (Palma de Mallorca).—Maestranza de la 4.ª Región Aérea (Alcázar de San Juan).—Maestranza de la 5.ª Región Aérea (León).

6.ª Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro del Aire, deberán enviarse a la Subdirección de Servicios de Material del Ministerio del Aire. El plazo de admisión será de treinta días, a partir del de su publicación. Deben ir escritas a máquina y ajustarse al modelo que se inserta al final de esta convocatoria.

7.ª A la instancia deberá acompañarse la documentación oficialmente acreditativa de cuantos extremos se consignen en ella, los cuales sólo así serán tomados en consideración. Dichos documentos serán, como mínimo, los siguientes:

A) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado o del oficio en que se participe al aspirante tener la Medalla de Campaña.—Certificado o certificados originales de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener aquella recompensa.—Certificado de haber sido durante el tiempo y en las circunstancias expresadas en el apartado tercero de esta convocatoria cautivo de las fuerzas rojas, o de hallarse comprendido en el grupo 5.º de los anunciados en el mismo apartado.

B) Certificado o copia legalizada de aquél, en que conste el tiempo de campaña servido en primera línea como tal y de todas las recompensas de guerra obtenidas.

C) Certificados de estudios.
D) Certificados de las casas en que hubiese trabajado.

E) Cuantos sean necesarios para acreditar los extremos consignados en el mismo apartado de la instancia.

F) Certificado de la Jefatura Provincial de Información e Investigación de FET y de las JONS, acreditando plena adhesión al régimen y buena conducta, o de los Gobernadores Militares, además de uno de la Guardia Civil para ambos casos.

G) Partida de nacimiento.

H) Certificado de antecedentes penales.

I) Certificado del Servicio Social para la mujer, o de haberlo pedido.

Los documentos del apartado A) y B) pueden sustituirse por una cuartilla simple, con la cita del *Boletín* en que se hubiese dado publicidad al hecho que se alega.

8.ª Todos los documentos anteriores, incluso las cuartillas citadas en el párrafo último, deben ir señaladas en el ángulo superior derecho con la letra correspondiente a su apartado, en rojo, y si hubiese varios documentos de un mismo apartado, se pondrá a continuación de la letra en número ordenador, haciendo referencia a él, en la instancia, al consignar el mérito que acredita.

Esta documentación, ordenada por letras y dentro de ella, por números, se coserá al ángulo superior izquierdo de la instancia.

Los ejercicios de oposición para las plazas de mecanógrafos se iniciarán en Madrid, entre los treinta y cuarenta y cinco días siguientes al término del plazo para admisión de instancias.

Los de las plazas para Escribientes se iniciarán también en Madrid, entre los quince y treinta días siguientes a la conclusión de las oposiciones para Mecanógrafos en la Maestranza de León.

Mecanógrafos

9.ª Los ejercicios para las plazas de Mecanógrafos serán cinco. Cuatro

obligatorios o de eliminación, y uno voluntario o de méritos. Los obligatorios son:

1.º—Escritura a máquina, copiando.

2.º—Escritura a máquina, al dictado.

3.º—Prácticas de oficina.

4.º—Ejercicio oral.

El ejercicio voluntario de mérito será el de taquigrafía.

10. El primer ejercicio durará diez minutos, copiando todos los opositores de un mismo escrito pro-

porcionado por el Tribunal y que será tomado de un periódico del día.

La valoración del ejercicio se hará con arreglo a una tabla de computación, que graduará la puntuación, teniendo en cuenta las pulsaciones y las faltas.

11. Los ejercicios al dictado serán 8, tomando parte en cada uno cuantos aspirantes realicen el anterior con dos faltas de máquina como promedio máximo por cada 100 pulsaciones. Se asignará a cada opositor la puntuación de su último ejercicio válido, con arreglo a la siguiente tabla:

EJERCICIO	Pulsaciones dictadas por minuto	Duración del Ejercicio	Máxima de faltas	Puntuación de los Ejercicios válidos
1.º	230	10 minutos	46	3
2.º	240	10 "	48	4
3.º	250	7 "	35	5
4.º	265	7 "	37	7
5.º	280	5 "	28	9
6.º	290	5 "	29	10
7.º	300	5 "	30	12
8.º	320	3 "	19	15

12. El examen práctico consistirá:

A) En la redacción de dos oficios, uno dirigido a un Superior y otro a un inferior.

B) Resolución de operaciones de las cuatro reglas con números enteros y decimales, a base de un estado numérico, una nómina, etcétera.

C) Confección de un borrador de ficha, según propia iniciativa, para los fines de la clasificación que el Tribunal proponga referente a un motivo burocrático del Ministerio del Aire.

D) Encasillado de un libro Registro y asiento en él de los documentos que se indiquen.

E) Hacer un índice de firma de

los 10 Oficios que el Tribunal proponga.

F) Escritura a mano, al dictado, durante diez minutos.

13. A) El examen oral versará sobre Legislación publicada del Ejercicio del Aire.

B) Nociones de Geografía de España.

C) Breve interrogatorio sobre motivos de cultura elemental.

D) Breve ejercicio de Lectura sobre un fragmento de Literatura Contemporánea.

14. El ejercicio práctico se valorará de uno a diez puntos, y el oral de uno a ocho, restando medio punto cada falta de ortografía cometida, siempre que no lleguen a diez.

15. El ejercicio de taquigrafía consistirá en tomar parte, durante siete minutos, en un dictado hecho con régimen de ochenta palabras cada uno.

La valoración única de cinco puntos para quienes pongan en limpio tal dictado en el término máximo de una hora y dentro de las siguientes condiciones:

A) No omitir un período de tres o más palabras.

B) No omitir más de cuatro palabras sueltas.

C) No traducir, con error, más de cuatro palabras.

D) No cometer más de seis faltas entre omisiones y errores.

16. Serán causas de eliminación o desaprobación las siguientes:

A) No alcanzar la puntuación de tres en alguno de los ejercicios de máquina.

B) Sumar en ambos menos de diez puntos.

C) Cometer más de diez faltas distintas de ortografía.

D) Puntuación total inferior a veintidós.

17. El orden de los opositores en cada uno de los seis grupos enunciados en el apartado tercero se determinará por sus respectivas puntuaciones totales, resolviéndose los empates por comparación, primero, de la puntuación total en los ejercicios de máquina, y después, por la obtenida en el ejercicio práctico.

Escribientes

18. Los ejercicios para las plazas de Escribientes serán también cuatro:

1.º—Mecanografía.

2.º—Teórico General.

3.º—Teórico sobre Aviación.

4.º—Práctico.

19. El ejercicio de mecanografía constará de dos partes, una de copia y otra de dictado. La primera de ellas se puntuará con arreglo a un cuadro

abierta en el Banco de España a favor de la Corporación, que se considera como superávit del ejercicio económico de 1936, un suplemento de crédito de 110.000 pesetas a la partida número 9, titulada: «Para pago de obligaciones procedentes de Presupuestos ya liquidados no comprendidos en Resultas, y que pudieran declararse de abono durante el ejercicio», del capítulo I, artículo 11, a fin de poder dar cumplimiento, de manera parcial y en la forma de pago propuesta por la Intervención de Fondos, al acuerdo de la Comisión Gestora de 6 de julio último, por el que se reconoció el derecho a la percepción de los haberes no cobrados por razón de su cesantía, a los funcionarios separados del servicio en 1936, como desafectos al régimen marxista, y cuyo abono, según el propio acuerdo, aplazóse hasta que la Corporación habilite crédito preciso; debiendo observarse en la tramitación de este expediente las prescripciones del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931; y que se extienda el beneficio que concede el citado acuerdo de 6 de julio último a los funcionarios que abandonaron el servicio para no colaborar con la Diputación durante el dominio rojo.

892. Aprobar, por hallarse ajustadas a las normas reglamentarias establecidas, cuentas rendidas por don Baltasar Zaldívar, Jefe de la Sección de Abastos de la Corporación, acreditando la inversión dada a los libramientos números 1.496, 1.497, 1.498, 1.499, 1.500, 1.501, 1.506, 808 y 288, que le fueron expedidos, a justificar, por un importe de 5.000 pesetas cada uno, excepto el último, que lo fué por 2.000 pesetas.

893. Declarar de abono, con cargo al capítulo II, artículo 3.º, partida número 12, del vigente Presupuesto de Gastos, la cantidad de 320 pesetas, importe de las dietas devengadas por los señores Vocales Gestores durante el pasado mes de septiembre, por asistencia a sesiones públicas.

894. Declarar de abono, a cargo del concepto 42, «Beneficencia», crédito global, capítulo VIII, del vigente Presupuesto de Gastos, la cantidad de 600 pesetas, importe de las dietas devengadas por el Ilmo. señor Gestor Delegado de Abastos y Vocal de la Comisión Gestora don Fernando de Pineda Sánchez-Ocaña, por desplazamiento en acto oficial en los meses de agosto y septiembre últimos.

873. Aprobar propuesta del Juez instructor respectivo y, en su consecuencia, reponer en el cargo que ocupaba en 18 de julio de 1936, sancionándole con la suspensión de empleo y sueldo durante un mes e inhabilitación para puestos de mando o de confianza, al Portero don Senén González Pardo.

874. Aprobar propuesta del Juez instructor respectivo y, en su consecuencia, reponer en el puesto que tenía en 18 de julio de 1936, al Portero don Eduardo Maganto San Germán, previa amonestación por sus conversaciones de carácter izquierdista, amonestación que deberá figurar en su expediente.

875. Aprobar propuesta de los Jueces instructores respectivos y, en su consecuencia, incoar expediente, a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, a los funcionarios siguientes: Sobrestante, don Calixto Jiménez Carretero; Capataz, don Miguel Machado Molina; Maquinista, Victoriano García García; Peones camineros, don Esteban Moreno Sánchez, don Teódulo Cruz Fernández, don Manuel Gutiérrez Gil, don Pedro Jiménez Pimentel, don Juan Sanz de la Paz, don Luis Reguilón Martín y don Lucas Naranjo Montero; Albañil, don Ramón Mateo Rey, y Ordenanza, don Florencio Lucas Murciano.

Sesión de 5 de octubre de 1939

876. Desestimar instancia de don José Ramón L. Luzzatti, interesando concesión de un donativo para la Orquesta Sinfónica 1939, estando a lo ya acordado por la Corporación en sesión anterior, negando la pretensión.

877. Declarar de abono a la Diputación Provincial de Toledo la cantidad de 477 pesetas, importe de las estancias causadas por los enfermos y acogidos, naturales de esta provincia, hospitalizados en Establecimientos de Beneficencia de Toledo durante los meses de julio y agosto últimos.

878. Conceder el ingreso en la Residencia de San Isidro Labrador, en Aranjuez, a Ana Pérez de Dios, Alfonso Lucas de la Calle, Indalecio Guerrero Sánchez y Felipe Aranda González, por reunir las condiciones reglamentarias, y cuando por el turno establecido les corresponda.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 18 de diciembre de 1939 dando instrucciones para la devolución de ingresos indebidos efectuados en oro o en moneda equivalente.

Ilmo Sr.: Acordada por Orden de 6 de noviembre próximo pasado la realización de los pagos pendientes por devolución de ingresos indebidos, se hace preciso determinar la forma en que materialmente se han de verificar estas devoluciones, cuando correspondan a ingresos que se hicieron efectivos con la consideración de pesetas oro, señalando el valor equivalente, con objeto de compaginar, con la debida equidad, los intereses de los particulares con los del Estado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los acuerdos firmes de devolución de ingresos indebidos realizados en oro o en valores equivalentes se comunicarán por el Centro o dependencia correspondiente a la Dirección general del Tesoro Público antes de llevarse a efecto su pago material, con indicación del cambio que se aplicaba para estos ingresos en la fecha en que se inició la declaración de despacho de la mercancía.

Segundo. La Dirección general del Tesoro Público acordará o propondrá, en su caso, el pago material de estas devoluciones, señalando la cantidad a devolver, con la debida separación de lo correspondiente al principal del ingreso y al cambio aplicable.

Madrid, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.
(Núm. 3.068) (G.—6.784)

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 dictando normas para el franqueo de la correspondencia con la sobretasa de 0,10 pesetas a favor del Patronato Nacional Antituberculoso.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Decreto de 7 del actual, por el que se dispone una sobretasa obligatoria para la correspondencia que circule entre los días 22 del corriente mes de diciembre a 3 de enero próximo, cuyo producto se dedica a incrementar los recursos del Patronato Nacional Antituberculoso,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El sello especial que conforme a lo prevenido en el Decreto de 7 del corriente ha de emplearse para el pago de la sobretasa obligatoria del franqueo de la correspondencia que la citada disposición establece en beneficio del Patronato Nacional Antituberculoso, tendrá las características siguientes: Efigie de S. E. el Generalísimo, don Francisco Franco Bahamonde.—Color marrón.—Precio 0,10 pesetas y sin trepado de ninguna clase.

Segundo. Por la venta de los expresados sellos percibirán los expendedores el mismo premio que les corresponde por la de los sellos ordinarios de Correos; y

Tercero. Con posterioridad al día 3 del próximo mes de enero cesará la venta de los mencionados sellos especiales en las Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Asociación Benéfica de Correos, y en el caso de que no se hubiere vendido toda la emisión de aquéllos, se hará entrega del sobrante de la misma a la

Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo Sr. Director general de Timbre y Monopolios.
(Núm. 3.069) (G.—6.785)

ORDEN de 22 de diciembre de 1939 abriendo información pública sobre posibles soluciones a la normalización de las cargas financieras de Empresas afectadas por el dominio marxista.

Ilmo. Sr.: Existe cierto número de Empresas cuyo equilibrio económico ha resultado afectado por las consecuencias derivadas de la explotación marxista y de la guerra de liberación, de modo tal que, al presente, la atención de cargas financieras resultaría difícil si la moratoria cesase. El fenómeno se acusa particularmente en Empresas que bajo el dominio enemigo vieron estabilizados sus precios de venta, considerablemente aumentados los gastos de la explotación y en suspenso—única manera de sostener el equilibrio—las cargas financieras cuya acumulación acrece la necesidad de soluciones razonables.

Advertido el problema desde antes del fin de la guerra y claramente percibida la gravedad que supondría un encauzamiento del mismo por los trámites procesales ordinarios de los juicios universales, el Decreto de 2 de marzo de 1938, en su artículo 14, asignó a la competencia del Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas el estudio y propuesta de los procedimientos especiales para la sustanciación de insolvencias ocasionadas por la socialización.

Tal estudio, publicada ya la Ley reguladora del desbloqueo, no debe demorarse más. Y, a fin de que el proyecto que en su día pueda ser sometido a la deliberación del Gobierno no surja de un trabajo puramente especulativo, sino de la consideración realista de los hechos a la luz de la justicia, es conveniente comenzar por la apertura de una información pública.

En prosecución, por tanto, de la obra de reconstrucción financiera,

Este Ministerio se ha servido disponer que en la Dirección General del cargo de V. I. quede abierto, hasta el 31 de enero de 1940, un período de información pública escrita, para que los interesados en la materia a que esta Orden se refiere puedan sugerir soluciones en cuanto al fondo y en cuanto a los procedimientos especiales que deban disponerse.

Al término del período de información se servirá V. I. elevar a este Ministerio un resumen sistemático de la misma, acompañado del dictamen de ese Centro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.
(Núm. 3.119) (G.—6.846)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de noviembre de 1939 dando nueva redacción al número primero del artículo segundo de las

Instrucciones de 8 de mayo de 1937 sobre auxilios económicos a los menesterosos.

Ilmo. Sr.: Por el artículo segundo de las Instrucciones de 8 de mayo de 1937, para el desenvolvimiento del Decreto de 1.º de igual mes, se dispuso que sería indispensable, a fin de disfrutar de los beneficios del Decreto, que el beneficiario fuera cabeza de familia y tuviera hecho a su nombre el contrato de alquiler de su vivienda; mas es evidente que muchas veces no es el mismo inquilino cabeza de familia el que subviene a las necesidades de ésta, sino otro de sus miembros, y, en su consecuencia, cumpliendo el propósito de protección al parado, que inspiró aquel Decreto y aquellas Instrucciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El número primero del artículo segundo de las Instrucciones de 8 de mayo de 1937, quedará redactado en la siguiente forma:

«Primero. Que el beneficiario sea cabeza de familia y tenga hecho a su nombre el contrato de alquiler de su vivienda, o que se acredite que se encuentra en situación de paro forzoso el cónyuge o descendiente de aquél, que viviendo constantemente en su compañía, hubieran venido satisfaciendo habitual y exclusivamente con su trabajo las necesidades de la familia por incapacidad del jefe de la misma.»

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Núm. 2.975) (G.—6.689)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 22 de noviembre de 1939 ampliando la delegación de facultades establecida en la de 14 de septiembre último, y fijando concretamente los términos de tal delegación en las dos Subsecretarías del Departamento.

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de la creación en este Ministerio por Ley de 9 de noviembre pasado, de una nueva Subsecretaría de Comercio y Política Arancelaria, se hace preciso, ratificando con ello el contenido de la Orden de 14 de septiembre del corriente año, y con idéntica finalidad, ampliar la delegación de facultades que en la misma se hacía y fijar concretamente los términos de tal delegación en las dos Subsecretarías del Departamento.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la citada Ley, he acordado:

1.º Las Subsecretarías de Industria y Comercio tendrán el despacho, acuerdo y firma de todos los asuntos atribuidos a las Direcciones generales que respectivamente comprenden y cuya resolución definitiva requiera normalmente la intervención del Ministro.

2.º Se entenderán excluidos de la Delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes que para su resolución deban adoptar la forma de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo del Consejo de Ministros.

b) Aquellos en que exista relación con la Jefatura del Estado y Organismos políticos supremos del mismo.

c) Los que hubiere informado el Consejo de Estado y los que, ofreciendo duda la aplicación de los preceptos legales, la resolución que se dictare implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación, también nueva, de los preceptos legales aplicables con carácter general.

d) La resolución de los recursos de alzada contra los acuerdos de las Subsecretarías.

3.º La delegación conferida en los párrafos precedentes, no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar, en todo tiempo, el despacho de los expedientes que considere oportuno resolver por sí mismo, y tampoco para que se excluyan de tal delegación todos aquellos que, por su índole o gravedad, merezcan ser sometidos a él, en opinión de los Subsecretarios o de los Directores generales.

4.º Las resoluciones de las Subsecretarías, por virtud de la delegación conferida, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa.

Todo lo cual comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y Comercio y Política Arancelaria.
(Núm. 2.977) (G.—6.691)

ORDEN de 12 de diciembre de 1939 dictando normas para la celebración del concurso-oposición convocado por Decreto de 24 de noviembre último, para cubrir 25 plazas de Oficiales comerciales.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento del artículo tercero del Decreto de 24 de noviembre de 1939, por el que se convoca concurso-oposición para cubrir 25 plazas de Oficiales comerciales, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*, los aspirantes a ingreso en el Cuerpo Técnico de Comercio que reúnan las condiciones marcadas en el Decreto de fecha 24 de noviembre último, deberán presentar, en el Registro general de este Ministerio, los siguientes documentos:

Instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición convocado, reseñando las cualidades y méritos que en ellos concurren para considerarse con derecho a dicha opción.

Certificación de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria acreditativa de haber tomado parte en las oposiciones convocadas en 26 de octubre de 1936, con expresión del número de ejercicios aprobados y calificación obtenida.

Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Como documento acreditativo de su condición de mutilados, ex combatientes, ex cautivos o huérfanos y desamparados, deberán presentar: los mutilados, certificación del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados por la Patria; los ex combatientes, certificación de las Unidades en que han prestado sus servicios, con expresión del grado y de los méritos adquiridos en campaña; los ex cautivos, certificación de la Hermandad de Cautivos por España, con justificación de los servicios que hayan prestado a la Causa; los huérfanos

o desamparados, partida de defunción y documento acreditativo de haber muerto por España la persona de quien dependían económicamente, y justificación de la dependencia mencionada, así como un aval que pruebe suficientemente la afección a la Causa Nacional del aspirante.

Artículo 2.º Para la calificación de las instancias y documentación aneja, se constituirá un Tribunal, presidido por el Director general de Comercio y Política Arancelaria o persona en quien delegue, y formado por un Abogado del Estado-Asesor Jurídico de este Ministerio, por un funcionario del Cuerpo Técnico de Comercio con categoría de Secretario comercial, por otro funcionario de la Dirección general que sea ex combatiente y por un Oficial comercial, que actuará de Secretario.

Artículo 3.º El Tribunal podrá acordar la exclusión de aquellos aspirantes cuya documentación no pruebe suficientemente, a su juicio, las cualidades y méritos que se exigen para participar en el concurso-oposición, publicando la lista de los admitidos para realizar la prueba teórica de aptitud que ha de exigírseles.

Artículo 4.º Dicha prueba consistirá en un examen escrito, en el que los aspirantes deberán desarrollar durante tres horas un tema de carácter económico comercial sacado a la suerte entre diez que el Tribunal elija en sesión secreta, celebrada inmediatamente antes del momento en que haya de realizarse el ejercicio.

Artículo 5.º La calificación de aptitud final y el orden de prelación de los aspirantes que el Tribunal proponga, deberá estar determinada por las calificaciones y número de ejercicios aprobados en las oposiciones de 1933 y 1936, por los méritos contraídos en nuestra Cruzada y por la competencia demostrada en el ejercicio teórico realizado. Será también elemento de juicio la proporcionalidad establecida para cada situación por el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto último; pero el Tribunal, haciendo uso de la autorización concedida por el artículo cuarto de dicha Ley, podrá traspasar las vacantes de unos cupos a otros, en atención al conjunto de los tres elementos primeramente citados.

Artículo 6.º Terminada la prueba, el Tribunal elevará a este Ministerio propuesta definitiva de los que, a su juicio, sean aptos para ingresar en el Cuerpo Técnico de Comercio, como Oficiales comerciales, y orden de prelación entre los mismos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Núm. 2.976) (G.—6.690)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Nombrando el Tribunal que ha de resolver el concurso voluntario de traslado entre Médicos Clínicos del Servicio Oficial Antivenéreo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 21 de octubre último,

por la que se convocaba concurso voluntario de traslado entre Médicos Clínicos del Servicio Oficial Antivenéreo, para proveer diversas plazas vacantes en dicho Servicio, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de resolver el concurso quede constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don José Viñes Ibarrola, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Jefe Provincial de Sanidad.

Vocales: Don Vicente Gimeno y Rodríguez Jaén, Académico de número designado por la Real Academia de Medicina.

Don Enrique Alvarez y Sáinz de Aja, Médico especialista designado por la Facultad de Medicina de Madrid.

Don Julio Bravo Sanfeliu, Médico clínico del Servicio Oficial Antivenéreo.

Don Eduardo de Gregorio y García Serrano, Médico clínico del Servicio Antivenéreo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario de Gobernación, J. Lorente.

(Núm. 3.041) (G.—6.757)

Dirección general de Sanidad

Disponiendo que la distribución de las plazas vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que han de ser provistas en propiedad mediante oposición y por concurso, se decida por sorteo.

Con el fin de procurar las máximas garantías en la distribución de las plazas vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que han de ser provistas en propiedad en la próxima convocatoria, con arreglo a la Ley de 25 de agosto último y Orden ministerial de 30 de septiembre siguiente, ha sido dispuesto por este Ministerio que la distribución de referencia para determinar las que han de ser provistas mediante oposición y por concurso, se decida por sorteo, que tendrá lugar en esta Dirección general de Sanidad, plaza de España, el día 22 del corriente mes, a las diez de la mañana, cuyo acto se celebrará bajo la presidencia de la Autoridad o funcionario oportunamente designado al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Director general, José A. Palanca.

(Núm. 3.042) (G.—6.758)

Dirección general de Administración Local

ORDEN CIRCULAR de 30 de octubre de 1939, dando instrucciones a los Alcaldes para la recogida de la chatarra de hierro y acero y normas para que faciliten los depósitos necesarios para la realización de este servicio.

Excmos. Sres.: La Oficina de adquisición y distribución de la chatarra de hierro y acero, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, se propone emprender una activa campaña para la recogida de todo el material aprovechable que se halla diseminado por diversas localidades, en manos de industriales y de particulares, y a este fin, dicho Ministerio interesa de este de la Gobernación que por las autoridades municipales se preste a este servicio el mayor apoyo.

A tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que por la autoridad de V. E. se excite el celo de todos los Alcaldes dependientes de su jurisdicción para que, con arreglo a las instrucciones que oportunamente se les comunicarán por las Delegaciones Provinciales del servicio, estimulen las entregas del material aprovechable.

Segundo. Que debiendo constituirse en cada Capital de provincia un centro de acumulación de todo el material procedente de los pueblos de la misma para su clasificación y troceado, se interesa del Ayuntamiento de aquellas Capitales en las que las Delegaciones no dispongan de suficiente o adecuados depósitos, se les facilite algún solar apropiado lo más próximo posible a las vías normales de comunicación con las zonas siderúrgicas, y

Tercero. Que la presente Orden disponga V. E. sea publicada en el Boletín Oficial de esa provincia para conocimiento de las Corporaciones Municipales, personas y entidades a quienes afecta, para que por las Alcaldías se faciliten los medios precisos para la realización de este servicio, en el que colaborarán con entusiasmo para su exacto cumplimiento todos los encargados de cooperar al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario, J. Lorente.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador general de Marruecos.

(G.—6.858)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del Decreto de 8 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Fornoza y Nieto para reanudar el funcionamiento de una joyería, de su propiedad, establecida en Espoz y Mina, 3, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de quince días a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 22 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 3.145) (G.—6.867)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del Decreto de 8 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de

Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Philips Ibérica», Sociedad anónima Española, para reanudar el funcionamiento de su industria de construcción, reparación y entretenimiento de equipos de reproducción cinematográfica, de su propiedad, establecida en Madrid, paseo de las Delicias, 71, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de quince días a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 22 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 3.146) (G.—6.866)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta Capital, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia del Procurador don Serafín Palacios de la Fuente, en nombre del excelentísimo señor don Joaquín Fernández de Córdoba y Osma, Duque de Arión, contra don Felipe Sánchez Román, sobre pago de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, importe de los alquileres devengados y no satisfechos por el arrendamiento del cuarto primero izquierda de la casa paseo de la Castellana, número nueve, de esta Capital, desde primero de marzo hasta treinta y uno de octubre del corriente año, más las costas, en cuyos autos se ha dictado la providencia que literalmente copiada es como sigue:

Providencia

Juez señor De Arín.—Juzgado de primera instancia número cuatro.—Madrid, cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Por presentado el anterior escrito, con la copia de poder y talonarios que le acompañan, que se unirán en cuerda floja a estos autos, se tiene por parte en este procedimiento, en nombre y representación del Excmo. Sr. don Joaquín Fernández de Córdoba y Osma, Duque de Arión, al Procurador don Serafín Palacios, con el que se entenderán las sucesivas diligencias y al que se devuelva el poder, dejando constancia en autos y nota en su lugar; se admitió cuanto ha lugar en derecho la demanda que en dicho escrito se formula, que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, y de ello

se confiere traslado al demandado, don Felipe Sánchez Román, al que, y siéndole desconocido su actual domicilio o paradero, se le emplazará por medio de edictos, en los que se insertará este proveído, para que, dentro del término de nueve días, comparezca y conteste dicha demanda, personándose en los autos, previniéndole que las copias simples de la misma y documentos presentados están a su disposición en la Secretaría del que refrenda, cuyos edictos se insertarán en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia y se fijarán, además, en el local de este Juzgado y sitios públicos de costumbre. Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—*F. de Arin*.—Ante mí, P. S., Santos Soto Simarro. (Rubricados.)

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado, don Felipe Sánchez Román, expido el presente edicto, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Secretario, P. S. (firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, *F. de Arin*.

(A.—840)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Se anuncia la muerte sin testar, sin dejar descendientes ni ascendientes, de don Antonio Barea y Vildosola, natural de Bilbao, hijo de Antonio y de Pilar, que falleció en Madrid el catorce de febrero de mil novecientos treinta y siete, a los cincuenta y nueve años de edad, en estado de soltero, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus hermanos de doble vínculo don Eduardo y doña Pilar Barea Vildosola, para que comparezcan a reclamarlo, en el término de treinta

días, ante el Juzgado de primera instancia número uno (Decano), de Madrid, donde se tramita la declaración de herederos de dicho señor instada por los citados dos hermanos.

Dado en Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)

Juan A. Pacheco

(A.—836)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Se anuncia la muerte sin testar, sin dejar ascendientes ni descendientes, de doña Ciriaca Sampedro Rivero, natural de Villaviciosa (Oviedo), hija de don José y de doña Genara, que falleció en Madrid el doce de enero de mil novecientos treinta y siete, a los setenta y un años de edad, en estado de casada con don Antonio Muñoz Fernández, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que su hermana de doble vínculo doña María Ignacia Sampedro Rivero, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia número uno, en el término de treinta días y en el expediente de declaración de herederos que en él se tramita a instancia de don Antonio Muñoz, para obtener en favor de la doña María Ignacia dicha declaración, con reserva a él de la cuota usufructuaria que le concede el Código Civil.

Dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)

Juan A. Pacheco

(A.—838)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta Capital, ha sido admitida la denuncia formulada a nombre de don Enrique Palau Vendrell, sobre sustracción de tres títulos de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuestos, Serie B., números 24.463, 159.796 y 112.298, y acordado se publique dicha denuncia, como se verifica por medio del presente, señalándose el término de quince días, dentro del cual pueda comparecer el tenedor de los mencionados valores sustraídos.

Madrid, veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)

El Juez de primera instancia,

Antonio de Santiago

(A.—839)

Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima

El Consejo de Administración de «Energía e Industrias Aragonesas», Sociedad anónima reservándose aplicar en el porvenir aquellas normas de carácter general que, como consecuencia de las soluciones previstas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 del actual, o que por otras resoluciones independientes de esta Orden se dicten con el carácter de disposiciones legales aplicables a empresas que han sufrido, como la de que se trata, daños de guerra, ha acordado pagar a sus Obligacionistas pesetas 13,33 contra entrega del cupón número 29, vencimiento 1 de julio 1939, y pesetas 13,33 contra entrega del cu-

pón número 30, vencimiento 1 de enero 1940.

Estas cantidades se abonan a cuenta de la liquidación que en su día proceda y se haga por intereses devengados a partir de 1 de julio 1936, a pesar de ser las que corresponden al importe normal de cada cupón aplicando lo que se preceptúa en la Ley de 19 de junio 1936.

El pago de los cupones números 29 y 30, en las condiciones indicadas, se hará, a partir del 1 de enero próximo, en el Banco Urquijo, Madrid, y en todas sus filiales.

Se recuerda a los señores Obligacionistas la conveniencia de que conserven adheridos a sus títulos los cupones números 24 a 28, ambos inclusive (vencimiento 1 enero 1937 a 1 enero 1939), cuyo pago queda pendiente de las resoluciones que procedan.

Los interesados habrán de justificar la propiedad de los títulos a que los cupones correspondan, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

(A.—837)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo, expedido por esta Caja General en 14 de junio de 1932, con los números 542.527 de entrada y 175.876 de registro, correspondiente a un depósito provisional para subastas, constituido por don Juan Kappeyne y Benten, para optar a la subasta de un hangar de cubierta metálica para la Aviación Militar, importante 6.500 pesetas,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de

por un año en el escalafón e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza; al Delineante de Vías y Obras don Manuel Sánchez González, la de apercibimiento, que se hará constar en su expediente personal e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza; al Portero don Agustín López Rodríguez, la sanción de tres meses de suspensión de empleo y sueldo y dieciocho meses de postergación; a la jornalera señorita Francisca Arce y Arce, la de suspensión de un mes de empleo y sueldo, y al albañil don Sirio Nieto Cerbellín, la de suspensión de empleo y sueldo durante dos meses.

909. Aprobar propuesta de los Jueces instructores respectivos de los expedientes de depuración incoados a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, y, en su consecuencia, reponer en el puesto que ocupaban en 18 de julio de 1936, al Peón Caminero don Gonzalo Berliñches Doñoro, previa amonestación formal, que constará en su expediente, y al Fontanero don Rodrigo Morínigo, previo apercibimiento, por su falta de civismo y colaboración al Juzgado instructor, apercibimiento que deberá figurar en su expediente.

910. Aprobar propuesta de los Jueces instructores respectivos de los expedientes de depuración incoados a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, y, en su consecuencia, destituir, con pérdida de todos sus derechos, salvo lo establecido en la legislación vigente, a los funcionarios administrativos, don José Baños Martínez, don Antonio Senís Cambón, don Félix Cuenca Calvo; Portero, don Julián Nieto Pendolero; Personal de Cédulas, don Angel Ontiveros Domingo y don Indalecio Morillas Arco; Conductores, don José María Pérez Loria y don Julio Lara Arenas; Lavacoches, don Venancio José Martínez; Albañiles, don Agustín Fernández Delgado y don Angel Franco Ramos; Carpintero, don Aniceto de la Orden Díaz.

911. Aprobar propuesta del Juez instructor del expediente de información, y, en su consecuencia, destituir, con pérdida de todos sus derechos, salvo lo establecido en la legislación vigente, al Peón Caminero don Justo Redondo Matarrubia, vista la sentencia recaída sobre el interesado por el Tribunal Militar.

895. Acoplar a la plantilla del Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia Provincial, aprobada por la Comisión Gestora en 24 de agosto último, el personal numerario y supernumerario existente en la actualidad, y, en su consecuencia, nombrar; Capellán Mayor, con el haber de 7.000 pesetas anuales, al Capellán primero, don Manuel Fernández Alvarez; Capellanes primeros, con el haber de 5.000 pesetas anuales, a los Capellanes segundos, don Angel Fernández Muro, don Enrique Monter Santamaría, don Rafael Ortega Cruz, don Marcelino López Herranz y don Florentino de Frutos Barrero, y Capellanes segundos, con el haber de 4.500 pesetas anuales, a los supernumerarios, don Florentino Gil Regalado, don Lucas Parra Sánchez, don Vicente Meneses Herranz y don Antonio Juan Díaz de Guzmán, asignándoseles como fecha de toma de posesión en estos cargos la del presente acuerdo, desde la cual comenzará a devengar haberes.

896. Manifestar a doña María Teresa González Valbuena, como resolución a su instancia de 1.º de junio último, no procede su incorporación al servicio activo de esta Corporación, por no existir en la actualidad vacante de su especialidad, debiendo estarse, en lo sucesivo, a lo dispuesto por la Comisión Gestora en 3 de octubre de 1934, al resolver la instancia que dicha interesada dirigió en aquella fecha a la Corporación.

897. Desestimar instancia de doña Ceferina Calvo Herrero, solicitando le sea abonado el 50 por 100 de sus haberes, por no hallarse dicha interesada suspensa de empleo y sueldo, sino sin incorporar al servicio de esta Corporación.

898. Manifestar al Jefe de los Servicios Médicos de la Beneficencia Provincial no procede el abono de las retribuciones complementarias por desplazamiento al personal sanitario que presta servicio en el Colegio de San Fernando, por oponerse a ello el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora en 18 de julio de 1938, y, que como consecuencia de lo manifestado por el mencionado Jefe en su escrito, se abra una información, por el Visitador del Establecimiento, para aclarar la forma en que se realiza el Servicio Médico en el citado Colegio y arbitre los medios precisos para que pueda ser efectuado en las condiciones más eficaces y cómodas.

que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 6 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ordenador de Pagos, *F. Armengol*.

(A.—835)

"LA MUNDIAL" S. A.

Habiéndose extraviado la póliza de Seguro de Vida número 103.426 (ciento tres mil cuatrocientos veintiséis), de la Sociedad Anónima de Seguros LA MUNDIAL, expedida el día 28 de octubre de 1935 sobre la vida de don Pedro Vázquez Giménez, se hace público el hecho, advirtiéndose que, si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, no se presentase reclamación alguna ante la citada Sociedad, domiciliada en Madrid, plaza del Rey, número 2, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—834)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 109.326, a nombre de don Ildefonso Ferrer Andrés, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—833)

La Extractora Moderna, S. A.

Convoca a todos los accionistas a Junta general ordinaria y extraordinaria, que se celebrará el día 15 de enero próximo en su domicilio social, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria, y a las cinco en segunda, para tratar de la disolución y liquidación de la Sociedad.

El Presidente, *López* (rubricado).

Madrid, 23 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

(A.—832)

AYUNTAMIENTOS**LAS ROZAS**

Yegua negra, careta, cerrada, alzada unos dos dedos sobre la marca. Desapareció en la noche del 16 del actual. Cuantas noticias tengan sobre ella lo comunicarán al Ayuntamiento de Las Rozas (Madrid).

(O.—730)

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

Queda expuesto al público, por plazo de quince días, el Presupuesto ordinario y Ordenanzas de exacciones que han de regir en el ejercicio económico de 1940, durante cuyo plazo se formularán las reclamaciones pertinentes de acuerdo con lo determinado en el artículo 300 del Estatuto Municipal y demás concordantes.

San Agustín del Guadalix, 22 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(X.—841)

VILLAVERDE DE MADRID

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los padrones y Listas cobratorias para el 1940, para la percepción de las Contribuciones de este término que a continuación se dicen: Urbana, Patentes, Industrial y Rústica.

Durante este tiempo podrán los interesados formular cuantas observaciones estimen oportunas.

Villaverde de Madrid, 29 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde, *C. Peñalver*.

(X.—843)

PARLA

Copia de la plantilla de funcionarios municipales de este Ayuntamiento que se ha formado con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último, la cual ha sido aprobada por la Comisión Gestora en sesión de 24 de noviembre próximo pasado:

Técnico Administrativo.—Un Secretario.

Depositaria.—Un Depositario asimilado a la categoría de Auxiliar administrativo.

Recaudación.—Un Recaudador de Arbitrios.

Subalternos.—Un Auxiliar de Secretaría, un Alguacil, un Conserje del Matadero municipal y un Voz pública.

Facultativo.—Un Médico titular de Asistencia Pública Domiciliaria, un Inspector Veterinario municipal y un Farmacéutico; un Practicante y una Matrona, estos tres últimos, vacantes.

Parla, 20 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Nicolás Ocaña*.

(X.—837)

TALAMANCA DE JARAMA

Don José Martín y Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Talamanca de Jarama.

Hago saber: Que en sesión del día de hoy, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año de 1940, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo sexto del mencionado Reglamento.

Dado en Talamanca de Jarama, a 23 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *José Martín*.

(Núm. 3.149)

(X.—838)

Agencia de Negocios "Marbehl"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202

899. Conceder al Jefe de los Servicios Médicos, don Manuel Ubeda Sarachaga, el premio remuneratorio de 500 pesetas anuales, que le corresponde percibir desde 1.º de febrero de 1938, fecha en que cumplió los treinta años de servicios a esta Corporación, con efectos económicos inmediatos desde 14 de febrero de 1938, día en que comenzó a acreditarse haberes en la España Nacional, supeditándose el abono de lo correspondiente a los trece primeros días del referido mes a lo que resuelva la Diputación respecto al pago de los haberes correspondientes a los empleados cesantes por desafectos al marxismo, durante la época roja, el cual premio remuneratorio se satisfará con cargo al crédito global «Beneficencia» del capítulo VIII del vigente Presupuesto de Gastos.

900. Conceder a los empleados de esta Corporación, don Conrado Moro Lozano, don Jesús Gutiérrez del Valle, don Pedro Baños Fernández, don Francisco Revuelta Fernández y don Norberto López Prisuelos, el premio remuneratorio, equivalente al 10 por 100 de sus haberes, que reglamentariamente les corresponde percibir, por haber cumplido los cuarenta años de servicio en 5 de octubre de 1937, 21 de junio de 1937, 17 de agosto de 1938, 20 de agosto de 1936 y 7 de agosto de 1937, respectivamente, abonándoseles dichos premios a partir del 1.º de abril del año actual, con cargo a la consignación que para «Cuerpo Administrativo», etc., existe en el capítulo VI, artículo primero del vigente Presupuesto de Gastos, en la forma establecida por el acuerdo de 12 de diciembre de 1925, supeditándose el pago de lo correspondiente a don Conrado Moro, del 5 de octubre de 1937 a fin de marzo último, a lo que resuelva la Diputación respecto al pago de los haberes de los empleados cesantes por desafectos al marxismo durante la época roja.

901. Aprobar decreto de la Presidencia de 22 de septiembre último, disponiendo cese como Jefe de la Sección de Abastos don Eugenio Cemborain Chevarría, designando, con carácter provisional, para este cargo a don Antonio Gómez Carvajales.

902. Nombrar, con carácter interino y sin derecho posterior alguno, encargado de la máquina lavadora del Colegio de las Mercedes, con el jornal equivalente a 2.450 pesetas anuales, a don Juan Díaz Astorga.

903. Conceder un anticipo reintegrable, equivalente a dos mensualidades de su haber, en las condiciones establecidas por el Real decreto de 16 de diciembre de 1929, al empleado don Angel Rubio Sánchez.

904. Aprobar propuesta del Juez instructor del expediente administrativo instruido a la Enfermera señorita Juana Gómez Gil, y, en su consecuencia, imponer a la expresada señorita la suspensión de empleo y sueldo durante quince días, debiendo ser destinada, una vez cumplida dicha sanción, al mismo servicio donde hasta ahora ha estado adscrita, con objeto de que la disciplina no sufra menoscabo.

905. Aprobar propuesta de los Jueces instructores respectivos y, en su consecuencia, incoar expediente, a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, a los funcionarios siguientes: Administrativo, don Joaquín Fernández y Fernández; Ayudante de Vías y Obras, don Salvador Ruiz Barguilla; Enfermeras, señoritas María de la Calle Curriarán, Pilar García Rodríguez y Concesa Juárez García; Conductor de tanques, don Francisco Benito Díaz y Jornalero de Mecanización, don Matías Mendía Ruiz de Larrinaga.

906. Aprobar propuesta de la Comisión de Personal y, en su consecuencia, instruir expediente, a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, al Peón caminero don Pascual Rivas de la Cruz.

907. Aprobar propuesta de los Jueces instructores respectivos de los expedientes de depuración incoados a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, y, en su consecuencia, reponer sin sanción alguna, en el puesto que ocupaban en 18 de julio de 1936, al Auxiliar administrativo doña Carmen Castro Cortés y al Peón caminero don Eusebio Callejo Díaz.

908. Aprobar propuesta de los Jueces instructores respectivos de los expedientes de depuración incoados a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, y, en su consecuencia, imponer al Oficial segundo del Cuerpo Administrativo, don Domingo Gallego Fernández, la sanción de postergación